

**REGLAMENTO  
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
DE EDP RENOVÁVEIS, S.A.**



## ÍNDICE

|                                                                                                 |           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>TÍTULO PRELIMINAR .....</b>                                                                  | <b>3</b>  |
| Artículo 1.- Objeto y Finalidad .....                                                           | 3         |
| Artículo 2.- Interpretación .....                                                               | 3         |
| Artículo 3.- Jerarquía.....                                                                     | 3         |
| Artículo 4.-Ámbito de aplicación .....                                                          | 3         |
| Artículo 5.- Modificación .....                                                                 | 3         |
| Artículo 6.- Difusión .....                                                                     | 4         |
| <b>TÍTULO I. ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD Y<br/>OBJETIVO DEL CONSEJO.....</b> | <b>4</b>  |
| Artículo 7.- Administración de la Sociedad .....                                                | 4         |
| Artículo 8.- Principios de Actuación.....                                                       | 4         |
| Artículo 9.- Competencia del Consejo de Administración.....                                     | 5         |
| Artículo 10.- Comisiones del Consejo de Administración .....                                    | 9         |
| <b>TÍTULO II. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO .....</b>                                                 | <b>10</b> |
| Artículo 11.- Número de Consejeros .....                                                        | 10        |
| Artículo 12.- Consejeros Independientes .....                                                   | 10        |
| <b>TÍTULO III. DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS .....</b>                                       | <b>10</b> |
| Artículo 13.- Nombramiento y reelección de Consejeros.....                                      | 10        |
| Artículo 14.-Duración del cargo .....                                                           | 11        |
| Artículo 15.- Incompatibilidades .....                                                          | 11        |
| Artículo 16.- Dimisión y cese de los Consejeros .....                                           | 12        |
| Artículo 17.- Obligación de Abstención .....                                                    | 12        |
| <b>TÍTULO IV. CARGOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN .....</b>                                    | <b>12</b> |
| Artículo 18.- El presidente del Consejo de Administración .....                                 | 12        |
| Artículo 19.- El Vicepresidente .....                                                           | 13        |
| Artículo 20.- El Secretario y el Vicesecretario del Consejo .....                               | 13        |
| Artículo 21.- Los Consejeros Delegados .....                                                    | 14        |
| <b>TÍTULO V. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.....</b>                                                | <b>14</b> |
| Artículo 22.- Reuniones del Consejo de Administración.....                                      | 14        |
| <b>TÍTULO VI. RETRIBUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE<br/>ADMINISTRACIÓN.....</b>            | <b>16</b> |
| Artículo 23.-Remuneración de Consejeros.....                                                    | 16        |

|                                                          |           |
|----------------------------------------------------------|-----------|
| <b>TÍTULO VII. DERECHOS Y DEBERES DEL CONSEJERO.....</b> | <b>17</b> |
| Artículo 24.- Derecho y deber de información .....       | 17        |
| Artículo 25.- Auxilio de expertos.....                   | 17        |
| Artículo 26.- Obligaciones básicas del Consejero .....   | 17        |
| Artículo 27.- Deber de secreto.....                      | 18        |
| Artículo 28.- Deberes de Lealtad.....                    | 19        |
| Artículo 29.-Información no pública .....                | 20        |
| Artículo 30.-Responsabilidad de los Consejeros .....     | 20        |

## **TÍTULO PRELIMINAR**

### **Artículo 1.- Objeto y finalidad**

El presente Reglamento tiene por objeto regular de forma básica el funcionamiento y actuación del Consejo de Administración de EDP Renováveis, S.A. (en adelante, “EDP Renováveis” o la “Sociedad”), así como establecer las normas de conducta de sus miembros, con la finalidad de conseguir la mayor transparencia y eficacia en las funciones de representación de la Sociedad que le son propias.

### **Artículo 2.- Interpretación**

Este Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad, correspondiendo al Consejo de Administración la facultad de resolver las dudas interpretativas que pudieran suscitarse en su aplicación.

### **Artículo 3.- Jerarquía**

En caso de discrepancia entre el contenido del presente Reglamento y el de la normativa legal y estatutaria aplicable a la Sociedad, prevalecerá esta última sobre el Reglamento.

### **Artículo 4.- Ámbito de aplicación**

El presente Reglamento resulta de aplicación al Consejo de Administración, como órgano social, así como a los miembros que lo componen. Las personas a las que resulte de aplicación el presente Reglamento vendrán obligadas a conocerlo, a cumplirlo y a hacerlo cumplir.

### **Artículo 5.- Modificación**

1. El presente Reglamento sólo podrá ser modificado por el Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente o de una tercera parte de los Consejeros.
2. Las propuestas de modificación deberán acompañarse a una memoria justificativa.
3. La propuesta de modificación y la memoria justificativa deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella, en cuyo Orden del Día deberá hacerse constar expresamente.
4. La modificación del Reglamento exigirá para su validez el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros que concurran a la reunión, presentes o representados.

## **Artículo 6.- Difusión**

El presente Reglamento y sus posibles modificaciones serán puestos en conocimiento de la Junta General de Accionistas, se inscribirán en el Registro Mercantil, y recibirán la publicidad que en cada momento corresponda de conformidad con las normas aplicables, garantizándose así una amplia difusión entre los Accionistas y el público inversor en general.

## **TÍTULO I. ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD Y OBJETIVO DEL CONSEJO**

### **Artículo 7.- Administración de la Sociedad**

La Administración de la Sociedad se atribuye a un Consejo de Administración. De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Sociedad, el Consejo de Administración podrá tener órganos delegados, como la Comisión Ejecutiva o Consejeros Delegados, así como crear cualesquiera otras comisiones, como la Comisión de Auditoría y Control o la Comisión de Nombramientos y Remuneraciones, entre otras.

### **Artículo 8.- Principios de Actuación**

El Consejo de Administración desarrollará sus funciones de forma independiente y en línea con los intereses de la Sociedad. En este sentido, el Consejo de Administración actuará para garantizar la viabilidad de la Sociedad a largo plazo y maximizar su valor, ponderando además los intereses plurales legítimos, públicos o privados, que confluyen en el desarrollo de toda actividad empresarial.

El Consejo de Administración dispensará el mismo trato a todos los Accionistas de la Sociedad, de conformidad con el interés social, entendido como el interés común a todos los Accionistas, lo que no impedirá la consideración de otros intereses legítimos, especialmente los de los trabajadores. Asimismo, el Consejo de Administración velará para que en las relaciones con otros interesados, la Sociedad respete las leyes y reglamentos, cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos, respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios en los que ejerza su actividad.

## **Artículo 9.- Competencia del Consejo de Administración**

1. El Consejo de Administración está investido de los más amplios poderes para la administración, gestión y gobierno de la Sociedad, sin otra limitación que las atribuciones expresamente conferidas a la exclusiva competencia de las Juntas Generales, en los Estatutos de la Sociedad o en la normativa aplicable. En tal concepto corresponderá al Consejo y queda asimismo expresamente facultado para:
  - a. Adquirir por cualquier título oneroso o lucrativo los bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones y participaciones que convengan a la Sociedad.
  - b. Enajenar e hipotecar o gravar bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones y participaciones de la Sociedad y cancelar hipotecas y otros derechos reales.
  - c. Negociar y realizar cuantos préstamos u operaciones de crédito estime convenientes.
  - d. Celebrar y formalizar toda clase de actos o contratos con entidades públicas o con particulares.
  - e. Ejercitar las acciones civiles y criminales y de todo orden que incumban a la Sociedad representándola ante funcionarios, autoridades, corporaciones y Tribunales gubernativos, administrativos, económico-administrativos y contencioso-administrativos y judiciales, Juzgados de lo Social y Salas de lo Social del Tribunal Supremo y de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas, sin limitación alguna, incluso el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, y en general ante la Administración Pública en todos sus grados y jerarquías, e intervenir o promover, seguir y terminar por todos sus trámites e instancias cualesquiera expedientes, juicios y procedimientos; consentir resoluciones, interponer toda clase de recursos, incluso el de casación y demás extraordinarios, desistir o allanarse, transigir, comprometer en árbitros las cuestiones litigiosas, practicar toda clase de notificaciones y requerimientos y conferir Poderes a Procuradores de los Tribunales u otros mandatarios, con las facultades del caso y las usuales en los poderes generales para pleitos y los especiales que procedan, y revocar estos poderes.
  - f. Convocar las Juntas Generales y someter a la consideración de las mismas las propuestas que estime procedentes.
  - g. Dirigir la marcha de la Sociedad y la organización de sus trabajos y explotaciones, tomando conocimiento del curso de los negocios y operaciones sociales, disponiendo la inversión de fondos, haciendo amortizaciones extraordinarias de Obligaciones en circulación y

realizando cuanto estime conveniente al mejor logro de los fines sociales.

- h. Nombrar y separar libremente a los Directores y a todo el personal técnico y administrativo de la Empresa, señalando sus atribuciones y retribución.
  - i. Acordar los cambios del domicilio social dentro del mismo término municipal.
  - j. Constituir y dotar conforme a Derecho, toda clase de personas jurídicas, aportar y ceder toda clase de bienes y derechos, así como celebrar contratos de concentración y cooperación, asociación, agrupación y unión temporal de Empresas o negocios y de constitución de comunidades de bienes, y acordar su modificación, transformación y extinción.
  - k. Las demás atribuciones que expresamente le atribuyan los Estatutos o en la normativa aplicable, y sin que esta enumeración tenga carácter limitativo, sino únicamente indicativo.
2. Con el fin de garantizar el beneficio e interés común de la Sociedad así como de las sociedades de la misma dependientes o integradas en su Grupo, el Consejo de Administración actuará en todo momento en plena coordinación con dichas sociedades.
3. El Consejo de Administración no podrá delegar en ningún caso las siguientes facultades:
- a. La elección del Presidente del Consejo de Administración.
  - b. El nombramiento de Consejeros por cooptación.
  - c. La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado. La determinación de las políticas y estrategias generales de la sociedad.
  - d. La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad.
  - e. Su propia organización y funcionamiento.
  - f. La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.
  - g. La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración, y siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
  - h. El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la

sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.

- i. El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
- j. Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la junta general.
- k. La convocatoria de la junta general de accionistas y la elaboración del orden del día y las propuestas de acuerdos.
- l. La política relativa a las acciones o participaciones propias.
- m. Las facultades que la junta general hubiera delegado en el consejo de administración salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
- n. La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.
- o. La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.
- p. La determinación de la política de gobierno corporativo de la sociedad y del grupo de control del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.
- q. La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la sociedad periódicamente.
- r. La definición de la de la estructura del grupo de sociedades del que la sociedad sea entidad dominante.
- s. La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la junta general. A los efectos del presente párrafo, se considerarán incluidas las siguientes operaciones:

- i. Adquisición o venta de bienes, derechos o participaciones sociales, incluidos en el Plan de Negocio 2021-2025, siempre que [A] (i) su valor en libros o (ii) su valor de mercado en términos de *equity value*, o (iii) el precio de la transacción, o (iv) el valor inicial de la inversión, sea superior a ciento cincuenta millones de Euros (150.000.000€)<sup>1</sup> (a valor actual), o [B] considerando que el valor inicial de la inversión agote el valor total previsto para ese tipo de transacciones en el Plan de Negocio 2021-2025, siempre que (i) su valor en libros o (ii) su valor de mercado en términos de *equity value*, o (iii) el precio de la transacción, o (iv) el valor inicial de la inversión, sea superior a setenta y cinco millones de Euros (75.000.000€) (a valor actual).
- ii. Acuerdos relativos a (i) préstamos bancarios y (ii) *credit facilities* de cuantía superior a doscientos cincuenta millones de Euros (250.000.000€), siempre que, como consecuencia de ese acuerdo, el monto del endeudamiento global de EDPR exceda la cantidad indicada en el presupuesto anual aprobado.
- iii. Apertura o cierre total o parcial de establecimientos, así como la extensión o reducción de su actividad, siempre que, de acuerdo con una estimación razonable de los consejeros ejecutivos, resulten en una variación en el volumen de negocios o en los activos de más de setenta y cinco millones de Euros (75.000.000€).
- iv. Otras operaciones o transacciones relevantes, y en particular aquellas excluidas del alcance del Plan de Negocio 2021-2025 siempre que (i) su valor en libros o (ii) su valor de mercado en términos de *equity value*, (iii) el precio de la transacción, o (iv) el valor inicial de la inversión sea superior a setenta y cinco millones de Euros (75.000.000€)<sup>2</sup> (a valor actual).
- v. Operaciones que no estén directamente relacionadas con el sector de la energía, y que tengan un importe superior a veinte millones de Euros (20.000.000€).
- vi. Establecimiento o cese de alianzas o asociaciones estratégicas u otras formas de cooperación duradera y que tengan un importe superior a veinte millones de Euros (20.000.000€)<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> A los efectos de esta disposición, se considerarán agregados los montantes de las garantías financieras.

<sup>2</sup> A los efectos de esta disposición, se considerarán agregados los montantes de las garantías financieras.

<sup>3</sup> A los efectos de esta disposición, se excluyen alianzas o asociaciones que no tienen carácter estratégico o vocación duradera, específicamente cuando están limitadas a transacciones específicas predominantemente comerciales u operacionales, o que se refieren a las actividades core de la sociedad.

- t. La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la sociedad y su grupo.
- u. La aprobación de las operaciones vinculadas, salvo que: Su aprobación corresponda a la junta general, o se trate de (i) operaciones entre sociedades que formen parte del mismo grupo y que se realicen en el ámbito de la gestión ordinaria y en condiciones de mercado, u (ii) operaciones que se concierten en virtud de contratos cuyas condiciones estandarizadas se apliquen en masa a un elevado número de clientes, se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y cuya cuantía no supere el 0,5% del importe neto de la cifra de negocios de la sociedad; dichas operaciones serán aprobadas por la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas.
- v. La determinación de la estrategia fiscal de la sociedad.
- w. La supervisión del proceso de elaboración y presentación de la información financiera y del informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información financiera preceptiva, y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.
- x. En los casos de urgencia excepcional para adoptar cualquier decisión prevista en el artículo 9.3.s anterior, a partir de solicitud por escrito debidamente argumentada y dirigida al Presidente del Consejo de Administración, el Consejero Delegado podrá solicitar la utilización de un mecanismo expedito para obtener la aprobación, adjuntando simultáneamente toda la documentación soporte de la decisión del Consejo de Administración.

Para cada operación se presentará una *Term-Sheet* encuadrando el asunto específico, de modo que el Presidente del Consejo de Administración pueda, alternativamente:

- a) Remitirla a los miembros del Consejo de Administración, quienes tendrán tres días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación para emitir su opinión al respecto; plazo tras el cual, si no se hubiera recibido respuesta del miembro del Consejo, se considerará que dicho miembro ha emitido un dictamen favorable al respecto. La resolución adoptada en los términos de este mecanismo de *fast-track* para la aprobación en asuntos urgentes será comunicada al Consejero Delegado a la mayor brevedad posible, debiendo ser registrada en la siguiente reunión del Consejo de Administración. El asunto solo podrá ser objeto de un nuevo análisis en caso de que algún miembro del Consejo lo solicite;

- b) Agendar la discusión de dicho asunto en la siguiente reunión del Consejo de Administración, el cual irá acompañado de los documentos soporte de la propuesta, incluido el *Term-Sheet*;
  - c) Solicitar aclaraciones adicionales.
5. Sin perjuicio de lo anterior, cuando concurran circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos indicados en el apartado 3 anterior por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

## **Artículo 10.- Comisiones del Consejo de Administración**

1. El Consejo de Administración, podrá crear y mantener con carácter permanente una Comisión de Auditoría y Control y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Asimismo, el Consejo de Administración podrá, si lo estima oportuno, crear de su seno, una Comisión Ejecutiva o cualesquiera otras Comisiones con la composición, atribuciones y normas de funcionamiento que estime adecuadas. El Presidente, el Secretario y los restantes miembros de tales Comités y Comisiones serán nombrados por el Consejo de Administración.
2. El Consejo de Administración será informado por el Presidente de cada una las Comisiones creadas de las actividades y acuerdos adoptados en su seno. El Consejo de administración, a la vista de lo anterior, podrá formular cuantas sugerencias o recomendaciones estime convenientes.
3. Cada una de las Comisiones se regirá por sus normas específicas aprobadas por el Consejo de Administración. Con carácter supletorio, se regirán por las normas de funcionamiento establecidas para el Consejo de Administración en el presente Reglamento, en tanto en cuanto sean compatibles con la naturaleza y funciones de cada Comisión.

## **TÍTULO II. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO**

### **Artículo 11.- Número de Consejeros**

1. El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de cinco (5) Consejeros y un máximo de diecisiete (17), que serán designados por la Junta General de Accionistas con sujeción a los preceptos legales y estatutarios vigentes.
2. Corresponderá a la Junta General la determinación del número de Consejeros. El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General el número de Consejeros que, de acuerdo con las circunstancias que afecten a la Compañía, y teniendo en cuenta el máximo y el mínimo consignados en el apartado anterior, resulte más adecuado en cada momento para asegurar el buen funcionamiento del Consejo de Administración.

## **Artículo 12.- Consejeros Independientes**

1. Se considerarán Consejeros Independientes aquellos que puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad, sus Accionistas significativos o sus directivos y, en su caso, cumplan con los requisitos exigidos por la normativa aplicable.
2. Al menos un 25% de los miembros del Consejo de Administración deberán tener la condición de Independientes.

## **TÍTULO III. DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS**

### **Artículo 13.- Nombramiento y reelección de Consejeros**

1. Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados o reelegidos por la Junta General de Accionistas, según lo dispuesto en los Estatutos de la Sociedad y en la normativa aplicable.
2. La elección de los miembros del Consejo se efectuará por medio de votación. A estos efectos, las acciones que voluntariamente se agrupen, hasta constituir una cifra del capital social igual o superior a la que resulte de dividir este último entre el número de vocales del Consejo, tendrán derecho a designar los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción. En el caso de que se haga uso de esta facultad de representación proporcional, las acciones así agrupadas no intervendrán en la votación de los restantes miembros del Consejo.
3. Tanto las propuestas de nombramiento como las de reelección de Consejeros que el Consejo de Administración someta a la Junta General de Accionistas, deberán partir del propio Consejo.
4. En todo caso, el Consejo de Administración procurará en todo momento que las propuestas de nombramiento de Consejeros recaigan en personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia.

### **Artículo 14.- Duración del cargo**

1. El cargo de Administrador durará tres (3) años, pudiendo ser reelegidas una o más veces por el mismo periodo las personas que lo desempeñen.
2. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjesen vacantes, por cualquier motivo, el Consejo podrá designar entre los Accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

## **Artículo 15.- Incompatibilidades**

1. No podrán ser Consejeros de la Sociedad:
  - a. Las personas que sean administradoras o tengan relación con alguna sociedad competidora de EDP RENOVÁVEIS, S.A., así aquellas que tengan relación familiar con las anteriores. A estos efectos, se entenderá en todo caso que una sociedad es competidora de EDP RENOVÁVEIS, S.A., cuando directa o indirectamente se dedique a la producción de fluido eléctrico derivada de fuentes renovables; e igualmente que tienen intereses opuestos a los de EDP RENOVÁVEIS, S.A., la sociedad competidora o cualquiera de las sociedades de su Grupo, y los Consejeros, empleados, abogados, asesores o representantes de cualquiera de éstas. En ningún caso se considerarán competidoras las sociedades pertenecientes al mismo Grupo que EDP RENOVÁVEIS, S.A., incluso en el extranjero.
  - b. Las personas que se encuentren en cualquier otro supuesto de incompatibilidad o prohibición legal o estatutariamente establecido.
2. Acumulación de funciones:
  - a. Los miembros Ejecutivos del Consejo de Administración no podrán ejercer funciones ejecutivas en más de dos sociedades fuera del Grupo EDP.
  - b. El ejercicio de las funciones referidas en la sección anterior será objeto de análisis previo por parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y de aprobación del Consejo de Administración.

## **Artículo 16.- Dimisión y cese de Consejeros**

1. Los Consejeros cesarán en sus cargos cuando finalice el plazo para el cual fueron nombrados, cuando así lo decida la Junta General de Accionistas o como consecuencia de su dimisión.
2. Los Consejeros que se encuentren en alguna de las causas establecidas a continuación, deberán informar al respecto al Consejo de Administración, poner a disposición del mismo su cargo y anunciar su dimisión:
  - a. Cuando se vean incursos en algún supuesto de incompatibilidad o prohibición legal o estatutariamente establecido.
  - b. Cuando el Consejero en cuestión haya provocado un daño grave a la Sociedad.

3. Cuando el Consejero en cuestión desatienda o incumpla las normas establecidas en la Ley o los Estatutos.
4. El cese de los Consejeros deberá ser propuesto por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cuando concurra cualquiera de las causas establecidas en el apartado anterior.

#### **Artículo 17.- Obligación de Abstención**

Los Consejeros que se vean afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese deberán abstenerse de intervenir en las correspondientes votaciones y propuestas.

### **TÍTULO IV. CARGOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

#### **Artículo 18.- El Presidente del Consejo de Administración**

1. Si la Junta General no lo hiciese, el Consejo designará de su seno la persona que haya de ocupar la Presidencia del mismo, el cual desempeñará dicho cargo por todo el tiempo que durare el mandato de Consejero que ostentaba en el momento de la designación.
2. El Consejo podrá delegar en el Presidente facultades ejecutivas.
3. Al Presidente del Consejo corresponde la Presidencia de la Sociedad y ostenta la plena representación con uso de la firma social, en la ejecución de los acuerdos de la Junta General, Consejo de Administración y, en su caso, de la Comisión Ejecutiva de éste.
4. Sin perjuicio de las facultades que corresponden al Presidente de conformidad con los Estatutos y la normativa aplicable, corresponden igualmente al mismo las siguientes:
  - a. Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.
  - b. Ejercer la alta representación de la Sociedad ante los organismos públicos y cualesquiera organismos sectoriales o patronales.

#### **Artículo 19.- El Vicepresidente**

1. El Consejo, a propuesta del Presidente, podrá designar de entre sus miembros un Vicepresidente. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los supuestos de ausencia de este último.
2. El Consejo podrá delegar en el Vicepresidente facultades ejecutivas.

## **Artículo 20.- El Secretario y el Vicesecretario del Consejo**

1. En caso de que la Junta General no lo hiciese, el Consejo designará un Secretario del mismo, y, en su caso, si lo estima oportuno, un Vicesecretario, ninguno de los cuales tendrá que tener necesariamente la condición de Consejero, aunque sí la de Letrado. El nombramiento y cese del Secretario y del Vicesecretario será realizado a propuesta del Consejo de Administración.
2. Excepcionalmente y en defecto del Secretario titular, o, en su caso, del Vicesecretario, hará las funciones de Secretario el Consejero de menor edad.
3. Serán funciones del Secretario, y en su caso del Vicesecretario, además de las asignadas por los Estatutos Sociales y la Ley, las siguientes:
  - a. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de sus funciones.
  - b. Velar por el buen funcionamiento del Consejo ocupándose de asesorar e informar al mismo y a sus miembros.
  - c. Custodiar la documentación social.
  - d. Reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones del Consejo y dar fe de los acuerdos del mismo.
  - e. Cuidar en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo, que las mismas sean conformes con los Estatutos y con el presente Reglamento.
  - f. Seguir y comprobar el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los organismos reguladores y la consideración, en su caso, de sus recomendaciones.
  - g. Actuar como Secretario de la Comisión Ejecutiva.
  - h. Actuar como Secretario de la Comisión de Auditoría y Control.
  - i. Actuar como Secretario de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
  - j. Actuar como Secretario en la Junta General de Accionistas.

## **Artículo 21.- Los Consejeros Delegados**

1. El Consejo de Administración podrá nombrar uno o más Consejeros Delegados. El nombramiento de Consejeros Delegados deberá realizarse a propuesta del Presidente o de dos terceras partes de los Consejeros. El nombramiento de Consejeros Delegados se realizará con el voto favorable de las dos terceras partes de los Consejeros y tendrá que recaer necesariamente

en uno de los miembros del Consejo.

2. Las facultades atribuidas a cada Consejero Delegado serán las que en cada caso estime oportunas el Consejo y sean delegables conforme a la Ley o los Estatutos.

## **TÍTULO V. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**

### **Artículo 22.- Reuniones del Consejo de Administración**

1. El Consejo de Administración deberá reunirse al menos una vez por trimestre. Con sujeción al anterior límite mínimo, el Presidente, a propia iniciativa o de tres (3) de los Consejeros, convocará el Consejo siempre que lo estime oportuno para los intereses de la Sociedad. Excepcionalmente, el Presidente podrá suprimir la celebración de cualquier reunión del Consejo siempre que a su juicio existan motivos para ello.
2. Las sesiones serán convocadas por el Presidente, quien podrá ordenar al Secretario la ejecución material de la convocatoria. La convocatoria formal de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y constará de la firma del Presidente o, en su caso, de la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se enviará al menos con 7 días de antelación a la fecha prevista para su celebración. La convocatoria incluirá el previsible Orden del Día, aun provisional, de la sesión y acompañará la información o documentación escrita que proceda y se encuentre disponible. En todo caso, el Presidente gozará siempre de la facultad de someter al Consejo de Administración aquellos asuntos que estime convenientes, con independencia de que figuren o no en el Orden del Día de la sesión. Excepcionalmente, cuando las circunstancias lo requieran, el Presidente podrá convocar el Consejo sin respetar el plazo de antelación ni los demás requisitos que se indican en el presente artículo.
3. A la finalización de cada uno de los ejercicios, el Consejo, a propuesta de su Presidente, podrá establecer un calendario de reuniones para el ejercicio siguiente.
4. Las reuniones del Consejo serán válidas cuando estén presentes o representados la mitad más uno de los Consejeros en ejercicio. Los Consejeros deberán asistir personalmente a las sesiones del Consejo y, cuando excepcionalmente no puedan hacerlo, delegarán por escrito su representación en otro miembro del Consejo cumpliendo con lo establecido en el apartado 10 del presente artículo. El Presidente apreciará la certeza y validez de las representaciones escritas. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos los Consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión como universal y los puntos del orden del día a tratar en la misma.

5. A propuesta del Presidente, los altos directivos de la Compañía podrán ser invitados para asistir a las reuniones del Consejo cuando sea necesaria o conveniente su intervención.
6. Durante las reuniones del Consejo, el Presidente organizará y moderará los debates, procurando la participación de todos los Consejeros.
7. Salvo que se establezca otra cosa en los Estatutos o en este Reglamento, los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta entre los asistentes, teniendo cada Consejero presente o representado un voto, y el Presidente, por sí mismo, voto de calidad para decidir.
8. Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social de la Compañía o lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria. En caso de resultar necesario, las reuniones del Consejo podrán celebrarse a distancia, por medios telemáticos tales como multiconferencia o videoconferencia, siempre y cuando los mismos permitan la privacidad de la comunicación, el reconocimiento e identificación de los asistentes su intervención y la emisión de sus votos. Todo ello en tiempo real. La asistencia por vía telemática equivale a la asistencia física a la reunión del Consejo, el cual se entenderá celebrado en el lugar en el que se hubiese convocado formalmente, en su defecto, en el encuentren la mayoría de sus miembros y, en caso de igualdad, donde se halle su Presidente o quien haga sus veces.
9. Con carácter excepcional y en caso de que ningún Consejero se oponga, será posible la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión. La adopción de acuerdos por esta vía podrá materializarse a través de fax, correo, correo electrónico, o cualquier otra vía que garantice la autenticidad.
10. Los Consejeros podrán hacerse representar para cada reunión por otro miembro del Consejo, cuya representación será conferida en carta que habrá de dirigirse al propio Presidente. Los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.

## **TÍTULO VI. RETRIBUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

### **Artículo 23.- Remuneración de Consejeros**

1. Los Consejeros estarán remunerados, consistiendo su remuneración en (i) una cantidad fija que será determinada de forma anual por la Junta General para el conjunto del Consejo y (ii) dietas por asistencia a las reuniones del Consejo.
2. Adicionalmente, se prevé expresamente que los Consejeros puedan ser remunerados con la entrega de acciones de la Sociedad, derechos de opción sobre acciones, o de otros valores que otorguen el derecho a la obtención de

acciones, o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de las acciones. La aplicación de dichos sistemas de retribución requerirá en todo caso un acuerdo de la Junta General de accionistas, conforme a los términos y condiciones que exijan las disposiciones legales vigentes.

3. El importe total de las remuneraciones que puede satisfacer la Sociedad al conjunto de sus Consejeros por los conceptos previstos en los párrafos precedentes no excederá de la cantidad que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas.
4. Las cantidades determinadas por la Junta General permanecerán invariadas mientras no sean modificadas por otro acuerdo de la misma.
5. La distribución y cantidad exacta correspondiente a cada Consejero, la periodicidad y demás detalles de la percepción, serán determinados por el propio Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que estará facultado en los más amplios términos para ello, siempre y cuando no hayan sido fijados por la Junta General.

## **TÍTULO VII. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONSEJEROS**

### **Artículo 24.- Derecho y deber de información**

1. En el desempeño de sus funciones, el Consejero tiene el deber de exigir y el derecho a recabar de la sociedad la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.
2. A tales efectos, los Consejeros se hallan investidos de las más amplias facultades para obtener información sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones de la Sociedad.
3. Para evitar distorsiones en la gestión de la Sociedad, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración.
4. Con el objeto de favorecer la labor de los Consejeros, la Sociedad procurará la adquisición por parte de los Consejeros de un conocimiento rápido y suficiente de toda la misma.

### **Artículo 25.- Auxilio de expertos**

1. Con el fin de ser auxiliado en el ejercicio de sus funciones, cualquier Consejero podrá solicitar la contratación, con cargo a la Sociedad, de asesores legales, contables, técnicos, financieros, comerciales u otros expertos. El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

2. La solicitud de contratar expertos se canalizará a través del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración, que la someterán a la decisión del Consejo de Administración.

## **Artículo 26.- Obligaciones básicas del Consejero**

1. Los Consejeros desempeñarán su cargo fielmente y con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal.
2. Deberán guardar secreto sobre los acuerdos, sobre las informaciones de carácter confidencial y sobre las deliberaciones, aun después de cesar en sus funciones.
3. Los Consejeros estarán igualmente obligados a:
  - a. Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de las Comisiones a las que pertenezcan.
  - b. Asistir a las reuniones de los Órganos y Comisiones de los que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente a la toma de decisiones.
  - c. Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y que se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
  - d. Investigar, informar al Consejo y tratar de evitar cualesquiera irregularidades en la gestión de la Compañía y situaciones de riesgo de las tenga conocimiento.
  - e. Instar la convocatoria de una reunión extraordinaria del Consejo o la inclusión de nuevos asuntos en el orden del día de la primera reunión que haya de celebrarse, a fin de deliberar sobre los extremos que considere convenientes.
  - f. Oponerse a los acuerdos contrarios a los Estatutos, a la Ley, al presente Reglamento o, en general, al interés social, solicitando la constancia en acta de su oposición.

## **Artículo 27. Deber de secreto**

1. Los Consejeros, aún después de cesar en sus funciones, deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, estando obligados a guardar reserva de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozcan como consecuencia del ejercicio de su cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social. Se exceptúan

del deber de secreto los supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a tercero o que, en su caso, sean requeridos o hayan de remitir a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.

2. Cuando el Consejero sea persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre el representante de ésta, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que tenga de informar a aquélla.

## **Artículo 28. Deberes de lealtad**

1. Los Consejeros no podrán utilizar el nombre de la Compañía ni invocar su condición de Administradores para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas.
2. Los Consejeros no podrán realizar, en beneficio propio o de personas a ellos vinculadas, inversiones u operaciones ligadas a los bienes de la Compañía de las que hayan tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, cuando dichas operaciones hubieran sido ofrecidas a la Sociedad o ésta tuviera interés en ellas, siempre que la Compañía no las haya desestimado por influencia de los Consejeros en cuestión.
3. Los Consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la sociedad. En caso de conflicto, el Consejero afectado se abstendrá de intervenir en la operación a que el conflicto se refiere.
4. Los Consejeros no podrán hacer uso de los activos de la Compañía ni valerse de su posición en la misma para obtener una ventaja patrimonial a no ser que hayan satisfecho una contraprestación adecuada.
5. Los Consejeros deberán abstenerse de intervenir en las votaciones que afecten a asuntos en los que ellos o personas a ellos vinculadas se hallen directa o indirectamente interesados.
6. Ningún Consejero podrá realizar directa o indirectamente operaciones o transacciones profesionales o comerciales con la Compañía ni con cualquiera de las sociedades de su Grupo, cuando dichas operaciones sean ajenas al tráfico ordinario de la Compañía o no se realicen en condiciones de mercado, a no ser que informe anticipadamente de ellas al Consejo de Administración y éste apruebe la transacción con el voto favorable de dos terceras partes de sus miembros. En este sentido, el Consejo podrá recabar de sus Comisiones la información que estime oportuna con el fin de fundar su decisión.
7. Los Consejeros deberán comunicar la participación que ellos o personas a ellos vinculadas tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, los cargos o las funciones que en ella ejerzan, así como la realización por cuenta

propia o ajena del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social.

8. Los Consejeros deberán comunicar al Consejo, a la mayor brevedad, aquellas circunstancias a ellos vinculadas que puedan perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad.

#### **Artículo 29.- Información no pública**

Los Consejeros no podrán utilizar información no pública de la Sociedad con fines privados, salvo que se cumplan las siguientes condiciones:

- a. Que dicha información no se aplique en conexión con operaciones de adquisición o venta de valores o instrumentos financieros a cuyo emisor se refiera directa o indirectamente la información.
- b. Que no suponga para el Consejero una situación de ventaja respecto de terceros.
- c. Que su utilización no cause perjuicio alguno a la Sociedad.
- d. Que la Sociedad no disponga de un derecho de exclusiva o una posición jurídica de análogo significado sobre la información que desea utilizarse.

#### **Artículo 30. Responsabilidad de los Consejeros**

Los Consejeros responderán frente a la Compañía, frente a los Accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño de su cargo, en los términos y condiciones legalmente establecidos.